

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 302

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PATRICIA IBARRA LARGO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JORGE E.S.E. DE CALIMA DARIÉN
RADICACIÓN: 2017-00233

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 068 del veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (fols.71-72), correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 027 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

Proyectó: Clcs

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 303

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILSON JAIR BALANTA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN: 2014-00353

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), Magistrado Ponente Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, que obra a folios 189 al 198 de la cudernatura, por medio de la cual se resolvió **MODIFICAR** la Sentencia N.º 104 del veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) proferida por este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado	JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 027 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Proyectó: Clcs	El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 304

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HAMILTON ROBLEDO MENA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN: 2014-00354

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), Magistrado Ponente Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, que obra a folios 155 al 165 de la cudernatura, por medio de la cual se resolvió **MODIFICAR** la Sentencia N.º 104 del veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) proferida por este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 027 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

Proyectó: Clcs

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 305

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARNEY GARZÓN HOYOS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN: 2013-00112

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), Magistrado Ponente Doctora LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO, que obra a folios 81-86 de la cudernatura, por medio de la cual se resolvió **ADICIONAR** la Sentencia N.º 042 del nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) proferida por este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado	JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
	El auto anterior se notificó por Estado N.º 027 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.
	Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Proyectó: Clcs	El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 306

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARLENI CALERO MONCADA
DEMANDADO: NACION - EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS
FERROVIARIAS - INVIAS - TREN DE OCCIDENTE -
MUNICIPIO DE GUACARÍ - MUNICIPIO DE GINEBRA
RADICACIÓN: 2004-04027

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018), Magistrado Ponente Doctora LUZ STELLA ALVARADO OROZCO, que obra a folios 764-771 de la cudernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia N.º 013 del veinticinco (25) de febrero de de dos mil catorce (2014) proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 027 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 310
FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YALEY SANCHEZ
ACCIONADA: NUEVA E.P.S.
RADICADO: 2017-00230

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en Providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que obra a folio 47 de la cuadernatura, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

EJECUTORIADO el presente Auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

	JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
Original firmado	El auto anterior se notificó por Estado N.º 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy junio 06 de 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Proyectó: Clcs	El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 311
FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RODRIGO ARANA HERNÁNDEZ
ACCIONADA: DEPARTAMENTO DEL VALLE
RADICADO: 2017-00208

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en Providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que obra a folio 28 de la cuadernatura, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

EJECUTORIADO el presente Auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

	JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
Original firmado	El auto anterior se notificó por Estado N.º 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy junio 06 de 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Proyectó: Clcs	El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 312

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ADZALON ANGULO QUIÑONEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 2014-00335

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018), Magistrada Ponente Doctora ZORANNY CASTILLO OTÁLORA, que obra a folios 212 al 216 del expediente, por medio de la cual se resolvió **MODIFICAR la** Sentencia N.º 075 del veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015) proferida por este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 027 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

Proyectó: Clcs

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 313

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TULUÁ
DEMANDADO: SANDRO VILLEGAS ÁLZATE
RADICACIÓN: 2017-00153

El apoderado judicial de la parte demandada mediante escrito presentado el día treinta (30) de abril de 2018, interpuso y sustentó recurso de apelación (fl 49-53) contra el auto de fecha veinticuatro (24) de abril de 2018 por medio del cual se decreta una medida cautelar.

Ahora bien, señala el artículo 236 del CPACA,

ARTÍCULO 236. RECURSOS. *El auto que decrete una medida cautelar será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso. Los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en un término máximo de veinte (20) días.*

Las decisiones relacionadas con el levantamiento, la modificación o revocatoria de las medidas cautelares no serán susceptibles de recurso alguno.

Como quiera, que oportunamente se interpuso recurso de apelación, se concede la apelación en el efecto devolutivo y se ordena enviar el expediente al Tribunal Administrativo de este Distrito Judicial, según lo dispone el artículo 244 del CPACA.

Para el efecto el recurrente deberá suministrar dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, lo necesario para que se compulsen copias del cuaderno de medida cautelar, con el objeto de que se tramite el recurso, so pena de declararlo desierto.

De otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS ADRIANO VILLEGAS ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.369.968 y tarjeta profesional N. 113.992 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder a él otorgado a folio 12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

PROYECTÓ: Clcs

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 314

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UBANER OCHOA GALLEGO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 2017-00052

Atendiendo agenda del Despacho, se procede al **APLAZAMIENTO** de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada en el presente asunto para el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, y se fija para el día **SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Por Secretaría **REQUIÉRASE** nuevamente **CON APREMIOS DE LEY Y HACIENDO LAS ADVERTENCIAS EN CASO DE DESACATO**, para que las entidades relacionadas den cumplimiento a la orden judicial impartida en Audiencia Inicial realizada el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), **para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de remitida la comunicación**, alleguen a este Despacho las pruebas determinadas y que fueron debidamente oficiadas, así:

* “Fecha: Guadalajara de Buga, Abril 24 de 2018
Consecutivo: 273
Radicación: 2017-00052-00

**SEÑORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL
CARRERA 57 # 43-28 CAN
BOGOTÁ D.C.**

REFERENCIA: SOLICITUD INFORMACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ACCIONANTE: UBANER OCHOA GALLEGO
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Reciba Cordial Saludo,

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acta de Audiencia Inicial No 032 de fecha 24 de abril de 2018, me permito transcribir lo ordenado...”.
Librese oficio al coronel Director de personal del Ejército Nacional, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación remita a este despacho toda la información que corresponde al señor UBANER OCHOA GALLEGO, identificado con C.C. No. 94.274.722 de la Unión:

- *Acto administrativo mediante el cual el demandante paso a ser soldado profesional.*
- *Certificado de sueldo básico devengado por el demandante, para el año 2003 o bonificación según el caso.*
- *Certificar si el sueldo básico devengado por el demandante a partir del mes de octubre de 2003, corresponde a un salario mínimo mensual incrementado en un 40% o a un salario mínimo mensual incrementado en un 60%.*
- *Acto administrativo mediante el cual el actor fue retirado del servicio.*

(...)”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 027 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 315

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISMAEL QUIROGA VALBUENA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE TULUÁ
RADICACIÓN: 2014-00371

Atendiendo agenda del Despacho, se procede al **APLAZAMIENTO** de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada en el presente asunto para el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, y se fija para el día **SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**.

Por Secretaría **REQUIÉRASE** nuevamente **CON APREMIOS DE LEY Y HACIENDO LAS ADVERTENCIAS EN CASO DE DESACATO**, para que las entidades relacionadas den cumplimiento a la orden judicial impartida en Audiencia Inicial realizada el doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), **para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de remitida la comunicación**, alleguen a este Despacho las pruebas determinadas y que fueron debidamente oficiadas, así:

A la FIDUPREVISORA S.A. y a la Secretaria de Educacion Municipal de Tuluá Valle para que alleguen documentos donde certifique la fecha exacta en que se efectuó el pago de las cesantías parciales al señor ISMAEL QUIROGA VALBUENA identificado con C.C. No. 7.555.398 de Armenia por el valor de \$ 16.670.078 en la cuenta de ahorros No. 001309102802200169358 del Banco BBVA de Tuluá, reconocidas mediante Resolución No. 310-054-332 de fecha 08-04-2011.

Así mismo Oficiar al Gerente del Banco BBVA de Tuluá Valle para que allegue certificación en la que indique la fecha exacta en la que la entidad FIDUPREVISORA S.A. consignó en la cuenta de ahorros No. 001309102802200169358 del Banco BBVA de esa ciudad, a nombre del señor ISMAEL QUIROGA VALBUENA identificado con C.C. No. 7.555.398 de Armenia por el valor de \$ 16.670.078.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 027 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 027 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

Original firmado

Proyecto: Clcs

Proyecto: Clcs

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 316

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GRASAS DEL PACIFICO LUBRICANTES
ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACARÍ
RADICACIÓN: 2017-00031

Atendiendo agenda del Despacho, se procede al **APLAZAMIENTO** de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada en el presente asunto para el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, y se fija para el día **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Atendiendo a la respuesta brindada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Administrativo de Buga (fl. 259), esto es, que se encuentra imposibilitado para efectos de proceder a EXPEDIR las copias requeridas, en virtud de que dicho expediente se remitió al Tribunal Contencioso Administrativo del valle del Cauca, para surtir el recurso de apelación, por Secretaría se ordenará **OFICIAR** al Despacho del Honorable Magistrado OSCAR ALONSO VALERO NISSIMBLAT, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial de enero 23 de 2018 y en observancia de ello se proceda a efectuar lo dispuesto en el oficio No. 027 de enero 24 de 2018 (fl. 250).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado	JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 027 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Proyectó: Clcs	El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 317

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL MONTAÑO VIERA
DEMANDADO: NACIÓN - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
RADICACIÓN: 2017-00046

Atendiendo a que no se ha recaudado todo el material probatorio, se procede al **APLAZAMIENTO** de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada en el presente asunto para el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, y se fija para el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Por Secretaría **REQUIÉRASE** nuevamente **CON APREMIOS DE LEY Y HACIENDO LAS ADVERTENCIAS EN CASO DE DESACATO**, para que las entidades relacionadas den cumplimiento a la orden judicial impartida en Audiencia Inicial realizada el siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018), **para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de remitida la comunicación**, alleguen a este Despacho las pruebas determinadas y que fueron debidamente oficiadas, así:

A la **Junta Regional de Calificación de Invalidez**, a fin de solicitarle que proceda a actualizar la valoración de la calificación de invalidez correspondiente a la señora MARÍA ISABEL MONTAÑO VIERA, identificada con C.C. No. 60.304.235, atendiendo que su última calificación fue realizada en el año 2005. Para la época fue valorada por insuficiencia renal.

Se advierte que a través del correo electrónico remitido el día 17 de mayo de 2018, le fue anexado la imagen digitalizada de la Copia de la Calificación del Estado de Invalidez realizada por COSMITET LTDA. Del 31 de octubre de 2005, y que se encuentra aportada en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 027 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

Original firmado

Proyectó: Clcs

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAB-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 216

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NELSON DE JESÚS GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2016-00157

Atendiendo a que el apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 041 proferida por este Despacho el día seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018) (fols.298-307), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAB-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 218

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BARBOSA COLORADO
DEMANDADO: NACIÓN - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE BUGA Y FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 2016-00304

Atendiendo a que el apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 056 proferida por este Despacho el día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) (fols.220-223), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Yovany Daraviña Tigeros

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAB-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 219

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HARRY ANDRÉS RIVADENEIRA TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUGA
RADICACIÓN: 2016-00016

Atendiendo a que el apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 054 proferida por este Despacho el día veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018) (fols.131-138), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

Proyectó: Clcs

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAB-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 220

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON STIVEN OSPINA MOTATO
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2016-00247

Atendiendo a que el apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 047 proferida por este Despacho el día doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018) (fols.151-157), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

Proyectó: Clcs

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAB-FT-29	Versión: 2	Fecha de aprobación: 14/01/2013

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 221

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOLVI GUEVARA BETANCOURT
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2018-00099

Objeto de decisión

Se decide sobre la admisión de la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia, presentada por intermedio de la abogada **LUZ ADRIANA ECHEVERRI GÓMEZ** en representación del Señor **JOLVI GUEVARA BETANCOURT**, en contra del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en la que se solicita el reconocimiento y pago de la sanción moratoria y se buscan otras declaraciones y condenas.

Inicialmente el proceso es admitido y de conocimiento del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, el cual por Auto Interlocutorio N.º 067 de agosto ocho (08) de dos mil diecisiete (2017) proferido por el Tribunal Superior de Buga, declara la falta de jurisdicción y competencia para tramitar este proceso y es remitido a la jurisdicción a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura quien a su vez declara la falta de competencia territorial.

Mediante Acta Individual de Reparto del 16 de abril de 2018 le correspondió el conocimiento del presente proceso a este Despacho.

La presente demanda se inadmitirá por las siguientes razones:

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a favor del señor JOLVI GUEVARA BETANCOURT, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS** (\$10.718.958,00), el cual resulta de aplicar la sanción moratoria estipulada en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retraso en la cancelación de la prestación social reclamada, contados a partir del 16 de febrero de 2016.

Sobre el particular la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante providencia del 27 de marzo de 2007, unificó su postura y precisó que cuando existe completa certeza sobre el reconocimiento de la sanción moratoria es posible acudir a la Jurisdicción ordinaria laboral, a través de un proceso ejecutivo, dicho pronunciamiento explicó que:

(...)

2. **Precedente sobre la jurisdicción competente para conocer los asuntos relativos a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías y su análisis en el caso**

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. Sobre este asunto, la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante providencia de 27 de marzo de 2007, unificó su postura explicando que solamente cuando existe completa certeza sobre el reconocimiento de la sanción moratoria es posible acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, a través de un proceso ejecutivo. En la providencia citada se explicó que:

“En las situaciones aludidas que impliquen discusión respecto del contenido mismo del derecho la Sala considera que la acción procedente es la de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en razón de que el origen de la suma adeudada es una acreencia laboral.

En las hipótesis en que no haya controversia sobre el derecho, por existir la resolución de reconocimiento y la constancia o prueba del pago tardío, que, en principio, podrían constituir un título ejecutivo complejo de carácter laboral, el interesado puede acudir directamente ante la justicia ordinaria para obtener el pago mediante la acción ejecutiva. V.gr. hipótesis 5.3.3.1 y 5.3.3.2.

En este caso la obligación debe reunir los requisitos previstos en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, esto es, ser expresa, clara, exigible y constar en documento que provenga del deudor o de su causante pues el fundamento del proceso ejecutivo es la certeza sobre la existencia de la obligación.

Para que exista certeza sobre la obligación no basta con que la ley haya dispuesto el pago de la sanción moratoria, aquella es la fuente de la obligación a cargo de la administración por el incumplimiento o retardo en el pago de las cesantías definitivas mas no el título ejecutivo, que se materializa con el reconocimiento de lo adeudado por parte de la administración.

En este caso el interesado debe provocar el pronunciamiento de la administración para obtener el acto administrativo que le sirva de título ejecutivo ante la Jurisdicción Laboral, no ante los jueces administrativos, porque el artículo 134 B-7, adicionado por la Ley 446 de 1998, artículo 42, sólo les otorgó competencia a éstos para conocer de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por esta jurisdicción, mientras que el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, le adjudica competencia general a la jurisdicción laboral ordinaria para “la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”.

También constituye título ejecutivo, cuyo pago deberá reclamarse ante la jurisdicción ordinaria, el acto por el cual la administración reconoce en favor del peticionario una suma de dinero por concepto de sanción moratoria. Aquí igualmente se trata de la simple ejecución de una acreencia laboral respecto de la cual no versa discusión alguna.

*En suma la vía procesal adecuada para discutir las cesantías y el reconocimiento de la sanción moratoria es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, **salvo que exista certeza del derecho y de la sanción**, porque, se repite, en estos eventos procede la ejecución del título complejo” (Negrillas fuera de texto original). (...)*

Con base en lo anterior, se concluye que la regla jurisprudencial del Consejo de Estado sobre este tema consiste en que el proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria laboral solo procede cuando existe un reconocimiento expreso

de la administración sobre la sanción moratoria¹, por lo tanto la vía procesal adecuada para discutir el reconocimiento de cesantías y el reconocimiento de la sanción moratoria es a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, salvo que existiere la plena convicción del derecho y la sanción.

Luego entonces, atendiendo a las pretensiones deberá la parte ejecutante especificar el título base de la ejecución, ya sea contenido en una sentencia o acto administrativo donde se le reconozca expresamente la sanción moratoria o de lo contrario y ante la falta de existencia del mismo, deberá adecuar en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, indicando el acto administrativo en cuestión y el correspondiente restablecimiento del derecho, individualizando con toda precisión las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, vale la pena precisar, que en asuntos contenciosos administrativos, las demandas que se presenten ante la Jurisdicción, deben cumplir con los requisitos y las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y vista la presente demanda, se constata que esta no cumple con ellos, por cuanto la parte demandante la adecuó para ser presentada ante la Jurisdicción Laboral.

Es por ello que se requiere a la parte demandante para que adapte la presente demanda con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inclusive del poder conferido a su apoderado, anexando los respectivos traslados físicos y magnéticos.

Por lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., esta sede deberá inadmitir la presente demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora corrija la demanda de los defectos anotados, esto es, adecúe la demanda al procedimiento de lo contencioso administrativo, inclusive del poder conferido a su apoderado y aporte los traslados tanto en medio físico como magnético.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga,

RESUELVE:

ÚNICO: **INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA** presentada por **JOLVI GUEVARA BETANCOURT** en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. En consecuencia, se le concede un término de diez (10) días para que se proceda a su corrección conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN CUARTA Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00735-01(AC)

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAB-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 222

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO RÚALES CHAPAL
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RADICACIÓN: 2017-00025

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en término por el abogado MANUEL GILBERTO SALAS SANTACRUZ, quien obraba en el proceso como apoderado de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio N.º 088 de marzo 12 de 2018 expedido por este Despacho y por el cual se ordenó compulsar copias por sus actuaciones.

ARGUMENTO DEL RECURRENTE

Mediante escrito solicita que el Despacho reconsidere la decisión de compulsar copias que fueron ordenadas en su contra mediante el Auto Interlocutorio N.º 088 de marzo 12 de 2018, para lo cual indica que la providencia que ordenó consignar los gastos del proceso no fue remitida a su correo electrónico, que discrepa de la apreciación, tan es así que a pesar de los esfuerzos para tratar de obtener en dicha página el auto de marzo 12 de 2018, no fue posible, por lo cual, desconociendo su contenido se vio en la obligación de viajar con sus propios recursos desde la ciudad de pasto, hasta esta ciudad.

Por otra parte manifiesta que si bien la función del abogado litigante es atender oportunamente el asunto que se le ha encomendado, lo cierto es que solicitó al Despacho, que fuera tenida en cuenta la distancia geográfica y la situación económica de su poderdante y se le permitiera conocer la providencia con el fin de efectuar la consignación, no siendo posible.

Indica “Sin embargo me entero que en el Juzgado a su digno cargo decreta el desistimiento tácito por lo cual viajo a la ciudad de Buga (Valle del Cauca) y me entero que es por no haber efectuado la consignación; en consecuencia, antes de presentar el escrito de recurso llamé en repetidas ocasiones al teléfono 3178056429 del señor JUAN FRANCISCO RÚALES CHAPAL, sin recibir ninguna respuesta; sin embargo, con el antecedente antes mencionado entendí que dicho señor si había efectuado la consignación pero no la había enviado pues revise personalmente el expediente y no miré ningún recibo en tal sentido, y por eso, así lo manifesté de buena fe, en el escrito de recurso de apelación”.

Situación totalmente diferente es que ya en la ciudad de pasto cuando habla con el mencionado señor y le informa del desistimiento, el efectuó una consignación el 30 de octubre de 2017 y sin embargo no le había hecho entrega del recibo, hasta la fecha, aclarando que tal consignación la realizo el demandante.

Solicita que sea tenido en cuenta lo manifestado por el suscrito y aclara que no se trata de ninguna negligencia, no existe temeridad ni mala fe de su parte,

Calle 7 No. 13-48, Oficina 416 - 418 - Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

simplemente que el suscrito depende del dinero del señor JUAN FRANCISCO RÚALES CHAPAL para que a su voluntad le suministre los recursos necesarios.

Por lo anterior solicita como prueba que se sirva a recibir la declaración de la señora AMANDA SOLEY MAIGUAL JOJOA, mayor de edad y localizable en la ciudad de Pasto, a fin de manifestar lo que le consta respecto de los requerimientos hechos al señor JUAN FRANCISCO RÚALES CHAPAL y la no obtención de la providencia del 12 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Buga, así como revocar el numeral segundo de la providencia recurrida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 242 del C.P.A.C.A. establece el recurso de reposición, el cual procede contra aquellos autos que no sean susceptibles de apelación o súplica y que será regulado por las normas establecidas en el C.G.P.

Dado lo anterior y en consonancia con el artículo 243 del C.P.A.C.A., se verifica la procedencia de interposición del presente recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio N.º 088 de marzo 12 de 2018, y por lo cual el Despacho procede a su estudio y posterior decisión.

Visto lo anterior y para fundamentar la presente decisión el Despacho procede a verificar lo siguiente:

Se observa que el apoderado de la parte demandante en escrito obrante a folio 37 de la cuaternatura, fundamento su recurso de apelación bajo la gravedad de juramento, manifestando "(...) *Así mismo, enterado por el mismo medio de la obligación de realizar consignación por concepto de gastos procesales, desconociéndose su valor, solicité se me haga conocer el mismo, igualmente con resultado negativo. Sin embargo, informé de ello a mi poderdante quien me manifestó que había llamado al Juzgado donde se enteró que debía consignar la suma de \$80.000 y que si la realizó; y habiendo revisado el expediente el día de hoy y no observar documento alguno al respecto, desconozco la razón por qué no figura la misma en el proceso o porque el demandante no la hizo llegar oportunamente (...) para el caso vale la pena mencionar, que debido a la distancia geográfica existente entre el domicilio del demandante y el suscrito apoderado con el Juzgado a su digno cargo, se solicitó se nos haga conocer dicha carga procesal por correo electrónico, sin que ello haya ocurrido, (...)*".

En razón a lo anterior, el Despacho procedió a requerirlo a través del auto de sustanciación No. 063 de febrero cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)¹, a efecto de que se aportará la misma, encontrándose con desconcierto que se había realizado con posterioridad a la presentación del recurso de apelación, en el cual bajo la gravedad de juramento afirmó que la misma se había efectuado con antelación² (fl. 45), conducta esta por la cual se ordenó compulsar copias; dice el Señor apoderado en el recurso de reposición que: "**antes de presentar el escrito de recurso llamé en repetidas ocasiones al teléfono 3178056429 del señor JUAN FRANCISCO RÚALES CHAPAL, sin recibir ninguna respuesta**", es decir que contrario a lo manifestado a fl. 37, no hablo con su poderdante, pero entendió que había consignado. Nuevamente falta a la verdad el señor apoderado quien ya había referido que había hablado con su representante y que este le manifestó que habían realizado la consignación.

Como se concluye, son contradictorias las versiones dadas por el señor apoderado, tendientes a que se levante la sanción impuesta; por lo que el Despacho mantendrá en firme la decisión de compulsar copias.

Luego entonces, esta operadora judicial disiente de dichos argumentos, evidenciando que una vez más el apoderado falta a la verdad, lo que sobreviene una conducta meramente reiterativa, pues lo cierto es que tampoco es válida la tesis de la distancia geográfica, si tenemos en cuenta y es de conocimiento público que la

¹ folio 40

² Fl. 37-38 (recurso de apelación del 27 de septiembre de 2017).

sede del banco agrario donde deben ejecutarse dichas consignaciones posee sedes en diferentes ciudades y/o regiones del país, tanto así que se tiene certeza que dicho deposito se efectuó en la ciudad de Pasto, razón por la cual este Despacho mantendrá incólume la decisión tomada en el numeral segundo del auto No. 088 de marzo doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

Ahora bien, solicita el apoderado en su recurso que se practique una prueba testimonial a efectos de ser verificadas sus manifestaciones, prueba que será negada si tenemos en cuenta que en el presente asunto obra prueba sumaría que da crédito a todas las actividades por él desplegadas y máxime si se tiene de presente que no es una oportunidad procesal para invocar la misma, por lo que se ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de dicha providencia, esto es que se surta el recurso de alzada frente al auto interlocutorio No. 323 del 18 de septiembre de 2017, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

PRIMERO: **NIÉGUESE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el abogado MANUEL GILBERTO SALAS SANTACRUZ contra el numeral 2° del Auto Interlocutorio N.° 088 de marzo 12 de 2018, proferido por este Despacho, en lo que respecta a la compulsa de copias, de conformidad con la parte motiva aquí expuesta.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a efectos de que surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo contra el auto interlocutorio No. 323 proferido el 18 de septiembre de 2017 proferido por este Despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto interlocutorio No. 088 de marzo 12 de 2018 (fl. 46-47).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.° 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros
--

Proyectó: Clcs

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAB-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

FECHA: Junio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EIDER IBÁÑEZ GIRÓN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2017-00159

OBJETO DE LA DECISIÓN

La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito presentado el día once (11) de abril del corriente año, aportó copia de la consignación de gastos procesales.

Procede el Despacho al resolver si es procedente dejar sin efecto el auto No. 111 de abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018), a través del cual se declaró el desistimiento tácito de la demandada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el presente expediente se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora aportó el comprobante de consignación de gastos procesales (fl. 45), documento del cual se evidencia que dicha transacción se efectuó el día 04 de abril de 2018, lo que señala que dicha fecha es anterior a la fecha en la que se profirió la providencia en cuestión y sin que la misma estuviera ejecutoriada.

Siendo así y atendiendo la posición sentada por el Consejo de Estado¹, donde establece que es válido que el interesado realice la consignación durante el término de ejecutoria de la providencia que declara el desistimiento tácito, éste Despacho dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 111 de fecha nueve (09) de abril de 2018.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

¹ Providencia de fecha cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015), **CONSEJO DE ESTADO**, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH, Radicación número: 05001-23-33-000-2012-00607-01(47974) Actor: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Demandado: GABRIEL GUILLERMO VALENCIA TORRES.

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 111 de fecha nueve (09) de abril de 2018 (fl. 44), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

PROYECTÓ: Clcs

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. 027, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 06 de junio del año 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros
